

## **Armas - Estudiantes**

Los estudiantes no deberán traer, poseer, ocultar o utilizar un arma en la propiedad del distrito, (a los efectos de esta política, la propiedad del distrito incluirá, pero no se limitará a todas las instalaciones, predios y vehículos propiedad del distrito o arrendados por éste), las actividades bajo la jurisdicción del distrito o actividades interescolares administradas por una organización de voluntarios.

El distrito podría poner un aviso en cualquiera de los lugares fuera del predio del distrito, los cuales estén siendo utilizados en ese momento en forma exclusiva para un programa o actividad escolar. El aviso identificará el distrito como patrocinador, la actividad como un evento escolar e indicará que la posesión de armas de fuego o armas peligrosas en el lugar o predio está prohibida por el ORS 166.370.

**Definiciones:** tal como se define en las leyes estatales y federales, un "arma" incluye:

1. “Arma peligrosa”: cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia que, en las circunstancias en que se usa, se intenta usar o se amenaza con usar, puede causar fácilmente la muerte o lesiones físicas graves;
2. “Arma mortífera”: cualquier instrumento, artículo o sustancia específicamente diseñado para y actualmente capaz de causar la muerte o lesiones físicas graves;
3. “Arma de fuego”: cualquier arma (incluida una pistola de salva) que es diseñada o que se puede convertir fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo, o el marco o receptor (partes operativas de una pistola) de cualquiera de esas armas, cualquier silenciador de arma de fuego o cualquier dispositivo destructivo;
4. “Dispositivo destructivo”: cualquier componente explosivo, incendiario o de gas venenoso o cualquier combinación de piezas diseñadas para o destinadas a ser utilizadas para convertir cualquier dispositivo en cualquier dispositivo destructivo o desde el cual se pueda ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo. Un dispositivo destructivo no incluye ningún dispositivo que esté diseñado o rediseñado principalmente para su uso como dispositivo de señalización, pirotecnia, aparatos lanzacabos, seguridad o dispositivo similar.

A los efectos de esta política, "arma" también incluirá, pero no se limitará a:

1. Cuchillos, nudillos metálicos, navajas, gases nocivos o irritantes, venenos o drogas ilegales;
2. Réplicas o imitaciones de armas, fuegos artificiales y cortaplumas.

**Reportes por parte de todos los empleados del distrito:** De acuerdo con la ley del estado de Oregón, cualquier empleado que tenga causa razonable para creer que un alumno u otra persona ha estado, dentro de los 120 días previos, portando ilegalmente un arma de fuego o dispositivo destructivo tal como se

define en esta política, deberá reportar inmediatamente dicha violación a un administrador, su persona designada o autoridad policial. Los empleados que reportan directamente a las autoridades policiales también deberán informar inmediatamente a su administrador o supervisor directo.

Los empleados deberán reportar de inmediato cualquier otra conducta prohibida por esta política a sus administradores o supervisores directos.

Los administradores deberán notificar de inmediato a las agencias policiales apropiadas sobre cualquier reporte recibido por parte de los empleados y en cualquier otra instancia en que exista causa razonable para creer que ha ocurrido una violación o si un estudiante ha sido expulsado por traer, poseer, ocultar o usar un arma, tal como se define en esta política. Los padres serán notificados de toda conducta de su hijo/a que viole esta política.

**Si se descubre que el estudiante viola esta política:** Los estudiantes que se descubra que hayan traído, poseído, ocultado o usado un arma de fuego en contravención de esta política o ley estatal serán expulsados por un período de no menos de un año y serán referidos a las autoridades policiales, según corresponda.

Todas las demás violaciones de esta política pueden resultar en medidas disciplinarias incluyendo la expulsión y/o remisión a las autoridades policiales, según corresponda.

Las armas prohibidas deben ser incautadas o confiscadas.

El director o su persona designada puede, tomando caso por caso, modificar los requerimientos de expulsión en esta política.

Los estudiantes en educación especial serán disciplinados de acuerdo con la ley federal y con la política de la Mesa Directiva JGDA - Medidas disciplinarias para estudiantes discapacitados y regulaciones administrativas adjuntas.

### **Aprobación previa para poseer o usar un arma en la propiedad o las actividades del distrito:**

1. Se pueden conceder excepciones a la prohibición del distrito de réplicas o imitaciones solamente con la aprobación previa por parte del director para ciertas actividades escolares relacionadas con el currículo.
2. Se puede permitir el uso relacionado con el currículo educativo de lo que puede ser considerado un arma, en virtud de esta política, (por ejemplo, motosierra, hachas, cuchillos) si es aprobado por anticipado por el director o su persona designada. Este permiso no está disponible para el uso de armas de fuego o dispositivos destructivos.
3. Los deportes relacionados con armas no serán permitidos.

**Ley federal de escuelas sin armas:** De acuerdo con la ley federal de escuelas sin armas, la posesión o descarga de un arma de fuego en zona escolar están prohibidas. Una "zona escolar", tal se define en la ley federal, significa en predio escolar o dentro de un radio de 1000 pies del predio escolar.

Se instalarán carteles de "Zona Escolar Libre de Armas" en colaboración con las autoridades oficiales de la ciudad y/o del condado, según proceda. Las violaciones, a menos que sean exceptuadas por la ley o por esta política, deberán ser reportadas a las autoridades policiales apropiadas.

Las armas bajo el control del personal policial están permitidas.

## FIN DE LA POLÍTICA

---

### Referencia(s) legal(es)

<u>ORS 161.015</u>	<u>ORS 339.315</u>	<u>OAR 581-053-0230(9)(k)</u>
<u>ORS 166.210 to -166.370</u>	<u>ORS 339.327</u>	<u>OAR 581-053-0330(1)(r)</u>
<u>ORS 166.382</u>	<u>ORS 809.135</u>	<u>OAR 581-053-0430(17)</u>
<u>ORS 332.107</u>	<u>ORS 809.260</u>	<u>OAR 581-053-0531(16)</u>
<u>ORS 339.115</u>		<u>OAR 581-053-0630</u>
<u>ORS 339.240</u>		
<u>ORS 339.250</u>	<u>OAR 581-021-0050 to -0075</u>	
	<u>ORS 581 053-0010(5)</u>	

Ley federal del 1990, 18 U.S.C. para zonas escolares sin armas §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2006).

Ley de educación para personas con discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1427 (2006).

Ley de seguridad de armas para jóvenes, 18 U.S.C. §§ 922(x), 924(a)(6) (2006).

Ley de comunidades y escuelas seguras y libres de drogas, 20 U.S.C. §§ 7101-7117 (2006).

### Referencias cruzadas(s):

JFCM - Amenazas de violencia

JGDA - Medidas disciplinarias para estudiantes con discapacidades